MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO
DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS TENDIENTE A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El Municipio de Pijao, Quindío, publicó a través de la plataforma del Secop II aviso de convocatoria pública tendiente a la celebración de convenio de asociación para: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO EN EL AÑO 2025",*** el cual, de acuerdo al cronograma elaborado, tuvo cierre para manifestaciones de interés el día 28 de noviembre de 2025.

Para tal efecto se presentó manifestación de interés por parte de la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA,** siendo la única persona jurídica que presentó documentación al respecto. Como puede apreciarse, solo se recibió una manifestación de interés, por lo que es completamente posible aplicar el contenido del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual a la letra dispone que:

> ***ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En este caso, el municipio de Pijao, Quindío, está inmerso en el primer supuesto, es decir, en la posibilidad de la celebración directa del convenio de asociación planeado, por cuanto no existió pluralidad de manifestaciones de interés. Así mismo, de los documentos presentados por el único aspirante se advierte la propuesta de aportar al eventual acuerdo de colaboración el treinta por ciento (30%) del valor total del convenio como lo indica en el anexo número 2 del procedimiento en mención, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica:

VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA EN LETRAS Y NUMEROS:
Ciento cincuenta y dos millones, cuatrocientos treinta y cinco mil pesos $ 152.435.000

NOTA DE COMPROMISO DE CONTRATAPARTIDA.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se compromete a aportar en efectivo la suma de **___$45.730.500_____**, los cuales se ofrecen a título de contrapartida para la ejecución de las actividades y su existencia y destinación se demostrará con la certificación bancaria que se aportará con la documentación tendiente a la celebración del convenio de asociación. **Esta cifra en ningún caso es inferior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial estimado por el municipio para el perfeccionamiento del Convenio.**

Este compromiso deberá formalizarse mediante la firma del presente Formato de Oferta Económica y Compromiso de Contrapartida.

Nombre del proponente	Corporacion Origenes produccion y cultura
NIT. O C.C.	900261219-1
E-mail	origenes.cultura@gmail.com
Teléfono y fax	
Celular:	3217768260
Ciudad	Armenia

Firma del Proponente

Como se puede colegir de esta representación, el valor de contrapartida ofrecido equivale a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 45.730.500.00),** pero a renglón seguido se aclara que: *"esta cifra en ningún caso es inferior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial estimado por el municipio para el perfeccionamiento del convenio"*. Estos valores son coincidentes con los descritos en el capítulo 1 **"OBLIGACIONES DEL ASOCIADO"** numeral 1 en relación al valor total. Nótese que en este punto el Ente Territorial previo como un "total de actividades convenio" sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (**$ 152.435.000), por lo que el 30% equivaldría a la suma presentada por la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA.**

Sin embargo, en el mismo aviso de convocatoria en la obligación número 3 se indicó que el asociado deberá: *"Realizar el aporte el aporte económico equivalente al 30% del presupuesto oficial estimado por el Municipio para la ejecución del convenio equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500) y tendiente a la ejecución de las actividades referidas en las especificaciones técnicas del convenio",* precisión deontológica que advierte dos yerros: I) El treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial estimado no es la suma transcrita, por cuanto el valor presupuesto y adjudicable al municipio es de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($** 108.000.000) y; II) El 30 por ciento del valor total del convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 45.730.500.OO** y no de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500).**

Esta leve imprecisión en la cuantificación obedece a una discordancia involuntaria entre el estudio previo y el estudio del sector frente al valor total y respecto de dos de los ítems que

integran las especificaciones técnicas del alcance convencional. El estudio previo y el aviso de convocatoria prevén un presupuesto total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (**$ 152.435.000) y el estudio del sector, a partir del promedio de las cotizaciones adquiridas por la Secretaría de Gobierno Municipal asciende a **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($152.555.000),** es decir, que se tiene una diferencia de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($120.000),** los cuales se explican en una discordancia en los siguientes ítems:

Garantizar la realización de una cena de celebración para la comunidad LGTBI.	30	Registro fotográfico	$ 40.000	1.200.000	$ 44.000	1.320.000	1.260.000
Entrega de souvenirs conmemorativos para la comunidad LGTBI	30	Registro fotográfico	$ 28.000	840.000	$ 32.000	960.000	900.000

El valor real del convenio planeado es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($152.555.000),** siendo el 30 por ciento la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500),** por lo que el valor presentado en la manifestación de interés resultaría inferior a la suma en mención. Sin embargo, una interpretación integral de la cotización permite discernir que la Corporación interesada no se ha limitado a la cifra expuesta en su anexo número 2, sino que su planteamiento comprende el 30% del valor total del convenio, tal y como se desprende de la certificación de la contrapartida en la que el representante legal plantea que:

CERTIFICACIÓN CONTRAPARTIDA

Yo, JAVIER ALFONSO BEJARANO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.697 de Armenia, en mi condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA con Nit: 600.261.219-1, me permito certificar que ésta cuenta con los recursos por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTAY SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($45.766.500,oo)**; que este dinero es producto de Nuestras actividades en eventos culturales, artísticos y deportivos que desarrollamos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, cumpliendo con el objeto social de la entidad que se encuentran dentro del registro de cámara de comercio.

Dada en Armenia, Quindío, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

JAVIER ALFONSO BEJARANO
C.C. 89.003.697 de Armenia
Representante Legal

Por tanto, en la cuenta susceptible a la destinación de la contrapartida tiene una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, lo cual es concatena con el ofrecimiento del anexo número 2, cuya diferencia con el saldo existente en la cuenta en mención es de **treinta y seis mil quinientos pesos ($ 36.500,00).** En ese orden de ideas, es posible determinar que la diferencia entre el anexo número 2 y el que certifica la contrapartida obedece al yerro en las dos actividades a las que se hizo alusión con precedencia y la misma no es atribuible a la ESAL que ha presentado la manifestación de interés. Se trata de una cuestión técnica de planeación que es susceptible de ajuste atendiendo los principios de la contratación estatal.

Así las cosas, se considera viable que se tenga por subsanado el requisito en mención entiendo que el valor real de la contrapartida asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500).** De igual manera, se realizará el ajuste respectivo en los estudios y documentos previos para tutelar la coherencia entre los documentos que soportan el procedimiento convencional. Ello, por cuanto la responsabilidad exige claridad en los valores para respetar la seguridad jurídica y los derechos de los intervinientes.

Por último, esta ponderación no afecta derechos de terceros, puesto que no se presentó ninguna otra manifestación de interés, tampoco ninguna observación y, en consecuencia, la modalidad convencional aplicable es la contratación directa por disposición del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Al tratarse de una cuestión formal, natural en la planeación contractual, es posible su ajuste atendiendo los principios de la contratación pública, pero también la prevalencia del derecho sustancial al tenor del artículo 228 constitucional.

Los documentos de idoneidad y experiencia serán revisados en la plataforma del SECOP II.

Cordialmente;

JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
Alcalde Municipio de Pijao, Quindío

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Revisión jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya - Asesor Jurídico Externo		Noviembre de 2025
Proyección técnica:	Exenjahooer García Ríos- Secretario de Gobierno		Noviembre de 2025
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			